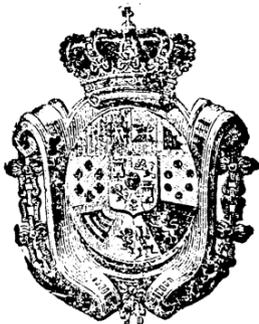


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2777.

MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina de las Españas Doña Isabel II, y en su Real nombre, he tenido á bien admitir la dimision que D. Zenon Asuero hace por el quebrantado estado de su salud del cargo de subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecho de su celo, laboriosidad y patriotismo, así como sus talentos; y le declaro cesante con el sueldo que por clasificacion le correspondia: asimismo he tenido á bien nombrar para que le suceda en el expresado cargo á D. Pedro Gomez de Laserna, gefe político de Bilbao. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Madrid 12 de Mayo de 1842. = A. D. Facundo Infante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de 15 de Mayo corriente ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino conferir á D. José Herrera Dávila, capitán graduado, teniente del regimiento de infanteria de la Princesa, num. 4, empleo de capitán de la propia arma en premio del mérito que contrajo en los acontecimientos ocurridos en esta corte en la noche del 7 de Octubre del año próximo pasado.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesión del día 17 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á la una y diez minutos, y leida el acta de la anterior, dijo
El Sr. IRIARTE: Pido que la votacion sea nominal.
Apoyada esta peticion por suficiente numero de Sres. Senadores, se procedió á verificar esta votacion, y resultó aprobada por 41 señores presentes.
El Sr. IRIARTE: Observando que la una y media suele ser constantemente la hora en que hay número suficiente de Sres. Senadores, y siendo seguramente un bien para todos el estar aquí á la hora prefijada de las doce, suplicaría al Senado se sirviese acordar que el día en que á la hora de las doce ó doce y media no estuviese reunido el número suficiente de señores, no hubiese sesion. Si hay suficiente número de señores que quieran apoyar esta proposicion, la pondré desde luego por escrito.
El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Senador se sirve presentar en la mesa esa proposicion, se dará cuenta de ella al Senado.
El Sr. IRIARTE: No tengo inconveniente.
Se leyeron varias comunicaciones del Congreso.
Se hizo segunda lectura del proyecto de ley presentado por el señor Capaz sobre procesos militares.
El Sr. PRESIDENTE: El autor de este proyecto de ley, si gusta, puede apoyarle.
El Sr. CAPAZ: Señores, razones muy poderosas me han movido á presentar este proyecto de ley de que acaba de darse lectura al Senado. Segun el formulario de procesos arreglado enteramente á la ordenanza en uso en el ejército no dar conocimiento en estos procesos de la acusacion fiscal á los defensores. Las Cortes de 1820 dieron un decreto para que se variase esta practica y se pasase al defensor la acusacion fiscal. Este decreto de las Cortes no está restablecido; mas sin embargo, por una practica laudable, como dice en la recopilacion de penas militares el autor del folleto que tengo en la mano, está admitido que así se verifique; y cuando pasan los procesos, dan á los defensores la acusacion fiscal para que viéndola puedan formar sus defensas rebatiendo los cargos en que se apoya la acusacion fulminada contra el reo. En la marina no sucedió así, y esto precisamente me ha movido á presentar esta proposicion; y como no se ha recibido en la marina orden en contrario, sigue la costumbre de no dar á los defensores la acusacion fiscal al pasarle los procesos. Este modo de enjuiciar tiene algo de inquisitorial, porque los defensores no saben qué cargos han de rebatir, ignorantes de los que el fiscal hace en su acusacion. Verdad es que la ordenanza de marina del año 48 permitia á los defensores concurrir á las confesiones con cargos, cargos y ratificaciones; pero estos actos suelen á veces practicarse con demasiada cele-

ridad, y otras omitirse de manera que los defensores no saben en qué apoyarse para hacer sus defensas. Estando pues establecida esta practica en el ejército, aunque no por mandato especial, y siendo tan necesario dar á los reos los medios posibles de defensa, he considerado que debia presentar esta proposicion, la que informada que sea por la comision, ruego al Senado se sirva aprobarla.
Pasó á la comision especial.

ORDEN DEL DIA.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comisiones mixtas:
1.º Sobre ampliacion de la exencion de portazgos y pontazgos.
2.º Sobre pensión á Doña Ramona Barasoain y Doña Francisca Riezu.
Se leyó por primera vez la siguiente proposicion:
«Pedimos al Senado que siempre que no haya suficiente número de Sres. Senadores á las doce y media, no haya aquel día sesion, expresándose en el Diario de las Cortes el numero de los presentes. = Iriarte. = Gomez (D. M. V.). = Codorniu. = Lopez. = Lasaña.»

Votacion del proyecto de ley.

Habiendo suficiente número de Sres. Senadores, se procedió á la del proyecto de ley relativo á la exencion del pago de portazgos y pontazgos á los cultivadores de heredades, siendo aprobado por 75 señores que se hallaban presentes.
Verificada la del relativo á concesion de una pensión de 30 rs. á Doña Ramona Barasoain, y otra de igual cantidad á Doña Francisca Riezu, fue aprobado definitivamente por 56 votos contra 20.
Se leyó y anunció que se imprimiría el dictamen sobre el proyecto relativo á la canalizacion de las aguas de Jucar.
Discusion del párrafo 5.º del art. 15 del proyecto de ley sobre ayuntamientos.

El Sr. PRESIDENTE: En la última sesion se quedó en la discusion de la enmienda hecha por el Sr. Ondovilla al párrafo 5.º del artículo 15.

El Sr. GOMEZ BECERRA se limitó á rectificar varias equivocaciones en que habia incurrido en su discurso el Sr. Garcia Ochoa, y rechazó lo dicho por este Sr. Senador sobre que la comision habia tratado de conceder aquí un privilegio en favor de los ladrones, pues manifestó que S. S. suponía tales á los que no lo eran, y que los que efectivamente lo fuesen no estarían en el caso de usar de este derecho, porque la comision no podia suponer nunca que las leyes hubiesen caído y perdido su fuerza, que los tribunales hubiesen perdido su accion, y que el ministerio fiscal, el Gobierno, los agentes publicos y aun particulares hubiesen abandonado enteramente sus obligaciones y deberes, pues un ladrón no podia menos de estar en una cárcel bajo un procedimiento, y de ningún modo presentarse á ejercer el derecho electoral. Concluyó indicando que la comision habia hablado de deudores como segundos contribuyentes, no criminales, sino de buena fe y de mucha probidad, que por circunstancias especiales se hallaban en este caso.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ manifestó que cada vez se convenia mas que las dudas y enmiendas no tenían mas origen que el de no haber fijado exactamente desde el principio el estado de la cuestion, y no haber determinado bien la significacion de los términos. Para conseguirlo pasó S. S. á analizar las acepciones que tenia la palabra deudor.

Concluyó S. S. manifestando que para quitar toda duda debería redactarse el párrafo diciendo: los declarados en forma deudores en mora á los fondos públicos.

El Sr. HERÓLES, á nombre de la comision, retiró la parte del párrafo, objeto de la controversia.

En seguida fue aprobado este redactado del modo siguiente: «los deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de propios ó del comun de los pueblos como segundos contribuyentes.»

Se puso á discusion la segunda parte del mismo párrafo que dice: «No se consideraran deudores los que estuviesen pendientes de cuentas mientras no se fallen definitivamente por la autoridad superior correspondiente.»

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ manifestó que era innecesaria esta parte del artículo si se habia admitido la enmienda que habia presentado á la primera parte.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que la enmienda del Sr. Sanchez á la primera parte no se habia admitido, y que de consiguiente quedaba en pie la segunda.

Sin mas discusion, leida esta parte, quedó aprobada.
Se leyó el párrafo 6.º

El Sr. ONDOVILLA se opuso al artículo porque con mas motivos debian ser electores los que estaban bajo la vigilancia de las autoridades que los que habian sufrido pena corporal que no fuese por delitos infamantes, que podian ser electores segun el párrafo 2.º ya aprobado de este mismo título.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que habia la gran diferencia entre los que han sufrido una pena con tal que no haya sido por delito infamante; y los que sufren la de estar bajo la vigilancia de las autoridades consistia en que estos la están sufriendo, y que aquellos la han sufrido, por lo que ya pueden ser electores si reúnen todas las cualidades exigidas por la ley.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ manifestó que no estaba conforme con la idea que la vigilancia fuese una pena, pues solo la consideraba como una precaucion para impedir la perpetracion de un delito.

El Sr. FERRER dijo que á su parecer se confundian dos clases de vigilancia, y que de la que aquí se trataba era de la impuesta en virtud de una sentencia legal que suponía un delito; y que á un hombre á quien se habia impuesto esta pena y que habia adquirido la desconfianza legal de la sociedad, no debia concedérsele el derecho electoral ni ningún otro.

Se puso en seguida á votacion el párrafo por haber hablado suficiente número de Sres. Senadores, y fue aprobado.

Se leyó una adición del Sr. Ondovilla proponiendo se concediese el derecho electoral á los casados, aunque fuesen menores de edad.

El Sr. ONDOVILLA fundóse en que la ley 7.ª, tit. 2.º, lib. 10.ª de la Novísima Recopilacion concede al casado en entrando en la edad de 18 años, no solamente la administracion de todos sus bienes, sino tambien los de su muger, aunque sea menor de edad, sostuvo que no debia privárseles del derecho electoral, pues esta era una novedad que se introducía contra las practicas segundas.

A peticion del Sr. Heros se leyó el art. 45 de la Constitución de 1812.

Esta enmienda pasó á la comision para que lo examinara, y se suspendió la discusion.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las cuatro y veinte minutos, anunciando el siguiente

ORDEN DEL DIA.

para la sesion pública del miércoles 18 de Mayo de 1842.

Continuacion de la discusion de los artículos del proyecto de ley de ayuntamientos desde el 14.

Discusion del dictamen de la comision especial sobre las proposiciones de los Sres. D. Joaquín Francisco Campuzano y D. Francisco Sanchez Fernandez, presentadas en las sesiones de 19 y 20 de Abril próximo pasado.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 17 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la comision competente una exposicion de la diputacion provincial de Toledo, en que hacia varias observaciones sobre la ley de reemplazos.

Igualmente pasó otra de la de Valencia sobre el mismo asunto.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista) obtuvo la palabra para rectificar varios hechos relativos al discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en los días anteriores en la interpelacion que tuvo lugar sobre las tropelias cometidas contra varios ciudadanos de Getafe.

Dijo S. S. que el Sr. Ministro habia dicho que la cuestion era puramente judicial; y la cuestion, en concepto de S. S., era de derecho de peticion, y por consiguiente constitucional. Que no era exacto lo dicho por el Sr. Ministro acerca de que se preferian los medios inquisitoriales á los públicos, pues que lo que se pedía era el respeto de la exposicion á que aludió S. S., abogando por medios de gobierno y no de inquisicion. Que tampoco es exacto lo dicho por el Sr. Ministro en cuanto á la ratificacion de los hechos por las personas que los habian denunciado, pues que la ratificacion tenia lugar cuando habia declaraciones, mas no cuando se dirigian peticiones al Gobierno.

Ademas, que es un proceso que todo el mundo ha visto, en el cual ha habido reclamaciones mas ó menos importantes, y que S. S., que debe ser el abogado de él, todavia no le ha visto; y extraña mucho que el que debiera estar enterado de la causa y sus trámites no lo esté; pero que esto es debido á que el juez de primera instancia no lo ha entregado, y que debe tenerse presente muy particularmente que nada puede ser condenado sin ser oido y vencido en juicio, y esto está consignado desde muy antiguo entre nosotros, pues para verlo no hay mas que examinar nuestra antigua legislacion.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Satisfactoriamente ha contestado el día pasado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á cuanto dijo entonces y ha reproducido ahora con diversas frases realcadas el señor Alonso; sin embargo, ya que S. S. ha tomado tan de largo la cuestion, yo debo hacer algunas observaciones.

El Sr. Alonso ha confundido el derecho de peticion al Gobierno con las exposiciones particulares, y no ha hecho mas que decir que han usado del derecho de peticion esos ciudadanos. Yo me propongo demostrar que el Gobierno no pudo menos de hacer lo que hizo; que la audiencia faltaria á su deber si no hubiese procedido del modo que procedió, y que el método seguido en el asunto es propio de un Gobierno liberal, y que lo que propone el Sr. Alonso es propio de un Gobierno absoluto.

Siendo el Gobierno el que está encargado de cumplir las leyes, necesariamente tiene que proceder con arreglo á lo que en ellas se marcan. Si se le da noticia de un delito tiene que instruir el oportuno expediente, y sabido es que este tiene dos partes, gubernativa y judicial. En cuanto á los hechos a, b ó c hay que ratificarse, y para eso se ha mandado en este asunto la ratificacion. Sepamos quienes son estos hombres que se titulan el comandante de la Milicia y otros, mas no lo sabemos. La audiencia pasó el expediente al juez de primera instancia para la ratificacion, y en esto no faltó el Gobierno ni la audiencia; ademas de que los tribunales superiores estan para corregir los defectos de los inferiores. El discurso del Sr. Alonso no ha sido mas que una apelacion moral para manifestar que los jueces no habian procedido en justicia. Pero por otra parte el Sr. Alonso ha dicho que no puede inculcar al Gobierno ni á la audiencia; pues si no se queja ni de uno ni de otro, ¿á qué viene esto? Yo creo, señores, que está probado que el Gobierno ha llenado los deberes que las leyes le imponen, y lo mismo la audiencia al proceder como lo ha hecho en este asunto.

El Sr. ALONSO, rectificando, dijo que se querian confundir peticiones dirigidas al Gobierno con quejas que se dan á un tribunal.

Que el derecho de peticion es una ley, hija de la naturaleza de las cosas; que los ciudadanos que denuncian abusos al Gobierno no delinquen; que desde el momento que se diga que el que denuncia está sujeto á una calificacion judicial cualquiera impropia de estos tiempos, desde aquel momento el sagrado del derecho de peticion es muerto en los tribunales.

El Sr. RODRIGUEZ BUSTOS: He pedido la palabra contra mi propósito; pero la tomo por varios motivos: 1.º porque la interpelacion del Sr. Alonso afecta los procedimientos; 2.º porque habiéndose sometido ese asunto á la audiencia, estando honrado yo con el cargo

de regente de ella, debo manifestar la claridad, la verdad de los hechos como son en sí, no desfigurados, no exagerados: 3º porque no son exactos los principios sentados.

Es una verdad que se ha presentado al Gobierno una exposición firmada, no por 18 individuos como dijo el Sr. Alonso, sino por 24, y en esos 24 figuran solo 6, los otros 18 no se sabe quiénes son. Habiéndose considerado esta exposición como política y judicial, el Gobierno ha dicho: pase esta exposición a la audiencia de Madrid para lo que corresponda con arreglo a la Constitución y a las leyes. Esta fue la providencia.

Se dió cuenta en sala plena, y vió dos cosas: 1º que se trataba de hechos anteriores a la época en que D. Dionisio Rico era procurador fiscal, y 2º que se hablaba de abusos. La audiencia hizo lo que debía hacer, que fue pedir informes a las personas que creyó convenientes; y estos informes, aunque no puedo revelar lo que contienen, sin embargo diré que no salieron tan a satisfacción como ha dicho el señor Alonso. Como la exposición contenía una parte criminal de gravedad justificada, necesariamente había de incurrir en una pena grave el promotor fiscal. Dijo la audiencia: pase a la sala de justicia; y en esta se determinó que pasase al juez de primera instancia para que obrase con arreglo a derecho.

El Sr. Alonso, interpelante, y cuya probidad y moralidad con tanta razón nos inculca en este sitio, convendrá conmigo en que no quería que sus negocios se tratasen como en tiempo de la inquisición, sino con la mayor publicidad y decoro, porque entiendo que el señor Alonso querrá que los ciudadanos tengamos todas las garantías, y estas no las tendríamos si el Gobierno obrase arbitrariamente; y si solo por la exposición de 15 individuos, que no se sabe quiénes son, el Gobierno obrase sin conocimiento de causa, entonces se diría que el Gobierno procedía sin arreglo a la ley, y le llamaríamos tirano, arbitrario.

Se pasó al juez de primera instancia el asunto para que examinado que fuese obrase con arreglo a la ley. ¿Y qué hizo el juez? Leyó la exposición, que contenía acusaciones, ofensas graves contra el promotor fiscal, pues se dice, y es una de las cosas que contiene la exposición, que los liberales son perseguidos por él, al paso que favorece la causa de los retrógrados y luto-faciosos. ¿Y se prueban estas palabras? Si se prueban estos hechos, ¿qué pena merece el promotor fiscal? ¿La pena corporis afflictiva? Y el promotor ¿no tiene también sus garantías? Entonces el juez dijo: «los sujetos contenidos vengan a rectificar.»

Esto se ha hecho según lo prevenido en la ley recopilada, y por consiguiente el Gobierno y la audiencia han cumplido con su deber, y no hay motivo para lo que ha manifestado el Sr. Alonso.

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*, rectificó varias equivocaciones cometidas por el Sr. Alonso (D. Juan) en su discurso. Se acordó pasar a otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión del presupuesto del ministerio de Estado.

Se leyó el presupuesto de este ministerio. Se acordó discutirse a un tiempo el voto particular y el de la mayoría de la comisión.

El Sr. GIL (D. Pedro): La cuestión es bastante sencilla, y yo procuraré no divagar: ó las pagadurías de los ministerios son útiles, ó no lo son. En el primer caso es necesario que las haya en todos los ministerios, y en el segundo deben en todos desaparecer. Veamos ahora si el ministerio de Estado, en razón de lo que aquí se ha dicho, debe tener pagaduría, y los demás ministerios no. Si miramos la cuestión como de empleados que haya en todos los ministerios, así como en Gobernación, Gracia y Justicia y otros no tienen pagaduría, y sus empleados van a cobrar al tesoro, de la misma manera pueden ir los del ministerio de Estado. Si es para el material, así como otros ministerios reciben sus cantidades por trimestres, igualmente puede hacerlo el ministerio de Estado. Pero aquí ha de haber una diferencia entre el ministerio de Estado y los demás. ¿Y cuál será esta diferencia? No puede ser sino por el Real giro, de que tanto se ha hablado.

Mas yo quisiera que se me contestara si se encontrarán directores del tesoro que se vean enredados al presentarles las nóminas del ministerio de Estado. Yo no creo que haya dificultad alguna en cobrar por el tesoro, y el creer lo contrario es dar a entender que tiene más crédito un simple pagador que el director del tesoro.

Pero se dice que con su crédito el pagador ha sacado de sus apuros a varios empleados. Para mí esto es muy triste. Si el pagador tiene crédito, será porque lo tenga la persona que haga el pedido en el extranjero, ó porque creará que el Gobierno no podrá desconocer aquel pedido.

Yo, señores, no puedo menos de oponerme a todo lo que sea salirse de la centralización. Yo soy empeñado como el que mas en que a nuestra marina se la saque del estado deplorable en que se encuentra, porque reconozco que la nación española no podrá elevarse a su esplendor si no tiene marina; pero con grande sentimiento no quise yo votar una cantidad que se le asignaba sobre las cajas de la Habana porque era contra la centralización.

Por lo tanto opino que no debe existir la pagaduría, sino que debe formarse en el tesoro una dependencia para las pagadurías de todos los ministerios; y que no deben concederse los 2000 rs. que se han creído necesarios por quebrantos de giro en el extranjero.

El Sr. conde de las NAVAS: Yo dije que desde el momento en que se me convenciera, votaría contra la pagaduría de Estado; pero hasta ahora no me ha convencido el Sr. Gil, y por consiguiente mi voto será el mismo que antes.

El Sr. Gil nos ha dicho que los empleados del ministerio de Estado deben de ir a cobrar al tesoro, y yo digo que esto no puede ser, porque estos cargos son distintos de los demás, y que yo considero esto como una habilitación solamente sujeta a rendir cuentas al tesoro, sin que recauda ni administre ni se oponga en nada a la centralización.

No tengo mas que decir, sino remitirme a lo que anteriormente he manifestado.

El Sr. FONTAN: Señores, vamos perdiendo bastante tiempo en esta cuestión de la pagaduría de Estado, y yo brevemente voy a probar que no debemos aprobar esto. ¿Qué es lo que se quiere aquí? Que esté pagado el ministerio de Estado dentro y fuera de España. Ese servicio ¿quién se lo ha de hacer? El ministerio de Hacienda en sus dependencias, donde se encuentra todo lo necesario; y yo me explicaré del modo siguiente, que no tiene contestación.

La pagaduría de Estado es una dependencia del Estado y de la junta de distribución; es así que el tesoro y distribución son dependencias de Hacienda, luego la pagaduría de Estado es una dependencia del ministerio de Hacienda.

De consiguiente esto no se puede aprobar, mucho mas cuando se opone a la centralización.

El Sr. LUJAN: Los señores que han usado de la palabra no han hecho mas que reproducir lo dicho los días anteriores. Yo me propongo contestar al Sr. Fontan que ha estado mas equivocado que nunca, porque S. S., lo mismo en el Congreso que en la comisión, no hace mas que presentar cargos en lugar de raciocinios. (El Sr. Fontan pide la palabra para una alusión personal). Yo me veo en la precisión de contestar a S. S., y no puedo menos de nombrarle; si con eso cree que hay alusión personal.....

El Sr. FONTAN: Es tan grande que V. S. no ha hablado mas que de mí.

El Sr. LUJAN: Reclamo el orden, Sr. Presidente. El Sr. Fontan se sealora demasiado, y ahora mismo no está muy sereno, y yo no sé por qué se incomoda; y yo le rogaría que esto se debatiera con calma, que es el mejor modo de hacer ver la razón.

S. S. dice que no se quiere centralización; pero ¿qué es lo que dice el decreto de centralización? «que pasarán a ser dependencias del tesoro las contadurías y que rendirán cuentas al mismo;» y dice S. S. que la pagaduría de Estado no depende del tesoro porque no está en el ministerio de Hacienda. ¿Y cree S. S. que porque se ponga esto en el ministerio de Hacienda habrá centralización? Aviadados estaríamos

entonces: la centralización se entiendo cuando todos los gastos vengan a parar a una mano que los distribuya, y todo lo que se requiere en la centralización, viene a suceder en la pagaduría del ministerio de Estado.

Aquí tengo los recibos de las cuentas detalladas que el tesoro ha recibido de la pagaduría de Estado, con lo cual el Sr. Fontan se convenciera de que esto no se opone a la centralización.

Además, señores, la pagaduría de Estado no puede pasar a Hacienda sino que resulten grandes perjuicios, porque tiene que atender a los sueldos de diplomáticos en el extranjero, y el director del tesoro tiene ocupaciones de mucha cuantía, y no puede atender a los pormenores de un pagador para ciertas libranzas.

Yo por lo tanto me limito a hacer estas observaciones, y rogaría al mismo tiempo que por las razones que ya se han manifestado, no se rebajaran los sueldos del subsecretario, archivero y portero mayor del ministerio de Estado.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino) cede la palabra a El Sr. PITA: Al hablar en contra de todo el capítulo del ministerio de Estado debo recordar al Congreso que todos los individuos no hemos reservado hablar en contra de tal o cual artículo, y así el Congreso no extrañará que yo haga una revista de todos ellos, y manifieste mi opinión.

El 1º es sobre sueldos y gastos del Secretario del Despacho y empleados. Lo propongo por la comisión es relativo a la disminución de los sueldos del subsecretario, portero mayor y archivero. Yo debo decir que en el caso de que subsista el subsecretario en el ministerio de Estado soy de la opinión del Sr. Lujan: me parece que no debe disminuirse de los 400 rs.; pero creo que en este ministerio es donde menos debe haber subsecretario, porque los negocios son muy pocos, y pueden llevarse adelante con un oficial mayor, por lo cual debiendo lo que la comisión propone.

Respecto al portero mayor y al archivero ya se ha dicho antes cuanto podía decirse.

En el 2º artículo no hay nada que decir. En el 3º sobre interpretación de lenguas debo hacer una advertencia al Congreso, y es que debe darse a este establecimiento mas amplitud, y dotarse mejor a los empleados en él por la utilidad que puede reportar.

En los sueldos y gastos del cuerpo diplomático no hay diferencia esencial; pero se han hecho observaciones muy importantes, y ha estado muy cerca de haber votos particulares.

Yo creo que como sueldo personal no se les debe conceder a los embajadores ese sueldo tan crecido, porque es inconcebible que un Ministro tenga 60 duros, y un embajador que es dependiente suyo tenga 150 duros. Yo aprobaré estas cantidades, no como sueldos personales, sino como sobresueldos para atender a gastos extraordinarios, y presentarse con el decoro que corresponde al desempeño de tan importante destino.

En cuanto a los sueldos y gastos del cuerpo consular se ha notado diferencia grande que no se explica. Yo creo que disminuirá esto de los derechos de consulados, que en unas partes son mas y en otras son menos.

Respecto a gastos eventuales no puedo menos de insistir en que no se vote toda la cantidad, porque no es necesaria, porque nunca se ha gastado. Se ha dicho que como se puede limitar esta cantidad cuando no se sabe lo que podrán exigir las circunstancias. Pero si esta fuera razón, sería preciso dejar indefinido este crédito, porque no sabemos donde podrán llegar las circunstancias. Por mi opinión debe suprimirse, y creo que deberá haber una gratificación por razón de viaje y de establecimiento para el ministro ó embajador que debería ir incorporada a su sueldo.

Sobre gastos imprevistos creo que se ha dicho lo bastante. Debe haber un solo fondo de imprevistos, un fondo comun para todos los ministerios, con lo cual se lograría que la cantidad sería mucho mayor para los gastos imprevistos de todos los ministerios, puesto que en unos serían mayores, en otros menores, y en otros ningunos.

La pagaduría de Estado en cualquiera ministerio no es necesaria para nada, porque todo el servicio que puede hacer de pagar empleados en la corte y en el extranjero, lo hará mejor un empleado que tenga a su disposición muchos millones y mucho crédito, que no uno que tenga pocos y poco crédito.

Además estos pagos los encontrará mejor un empleado que tiene relaciones con muchos comerciantes, que no el que las tiene con cuatro ó cinco, y la intervención se lleva por una sola mano.

En atención a que los ministerios de Guerra y Marina tienen obligaciones muy vastas y cuentas complicadas por este año, se ha dicho que continúen las pagadurías; pero el sistema se extiende a todos, porque la razón es igual para todos, y porque es preciso que se lleve a cabo la centralización.

La cantidad que se presupone para nuevas legaciones en los Estados americanos creo que debe suprimirse, porque es un gasto imprevisto que puede ocurrir mañana, y que debe de salir de ese fondo comun que yo deseo que haya en el ministerio de Hacienda.

Sobre gastos del parte y correos de gabinete se han hecho observaciones muy importantes. Yo creo que esto debería de pagarse por el ministerio de Hacienda por ser un gasto como otro cualquiera. Pero esto no es del caso ahora: diré si que no debía de incluirse en el presupuesto de Estado como se ha incluido muchos años, sino que debía de pasar a Gobernación incluyéndolo con los gastos de correos.

Los sueldos de los cesantes, aunque sean una pequeñez, abolida la pagaduría, los individuos que reciben sueldo como cesantes de este ministerio deberán de cobrarle como todas las demás clases por el ministerio de Hacienda sin excepción alguna.

Los gastos de giro no deben de aprobarse de ninguna manera, porque lejos de gastar se debía de sacar utilidad en el cambio de moneda, bien entendido el giro si se establece en la pagaduría general: un hombre entendido en la materia podría proporcionar grande utilidad al Estado.

He hecho una explicación de todo, y en la cual fundo mi opinión particular para que no se aprueben varias partidas de este presupuesto; y si por la premura del tiempo se aprueban, creo que se tendrá presente el remedio para el año que viene.

El Sr. AILLON: No sé, señores, si corresponde a la comisión proponer que no haya subsecretaría de Estado: creo que esta es una atribución del Gobierno, el cual presuponia para dotación de este empleo 500 rs. La comisión propone para un oficial mayor 400 rs., y en esta parte digo lo que el Sr. Pita: si no ha de haber subsecretario, tiene bastante dotación; pero si le ha de haber, no estoy porque se rebaje el sueldo a 400 rs., que con el descuento gradual vendría a quedar en 320; cantidad muy escasa para el que tiene que ejercer funciones de Ministro, y yo dejo a la consideración de los Sres. Diputados que digan si esto no sería rebajar un cargo importante. Por lo demás estoy conforme en el artículo con lo que propone la comisión.

Respecto a la interpretación de lenguas me ha parecido lo mismo que a la totalidad de la comisión. Hemos advertido que las dotaciones son sumamente mezquinas, y creemos que el Sr. Ministro de Estado tendrá esto presente para otro año.

Respecto a los gastos eventuales no estoy conforme con la rebaja que hace la comisión, porque son de mucha importancia, y de mucho mayor orden el que se señalen por la ley, que no el que se queden a disposición del Gobierno, y así debe de señalarse un maximum.

En cuanto a la pagaduría de Estado que es el caballo de batalla yo no referiré lo que ya he dicho. Tal cual hoy está constituida, se halla en el camino y en el medio único de que tenga efecto la centralización que desean los señores que impugnan esta pagaduría. El decreto de 29 de Mayo del año pasado viene a decir que el director del tesoro es el jefe de esa oficina en todo cuanto tenga relación con la distribución, y con el conocimiento de los fondos que se la destinan.

En cuanto a lo demás del capítulo estoy de acuerdo con la comisión.

Siendo pasadas las cuatro horas de reglamento, el Congreso acordó que se prorrogara la sesión.

Asimismo acordó reunirse mañana en secciones despues de la sesión.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Me levanto a contestar a varias observaciones que ha hecho el Sr. Pita en contra del presupuesto que se discute. Todos los señores que han usado de la palabra en esta cuestión han convenido en que los sueldos que se señalan para la interpretación de lenguas son cortos por ser grandes los conocimientos que se necesitan, mucho mas con los que ahora se exigen y que se han mandado por el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso que hacen mas difícil la entrada en esa oficina. Pero vista la opinión de la comisión, y puede decirse del Congreso, yo propondré a las Cortes en tiempo oportuno el aumento que deban tener.

En cuanto a sueldos y gastos del cuerpo diplomático, el Sr. Pita ha dicho que si fueran con aplicación al destino, que los votaría; pero que como personales no se halla dispuesto a votarlos, porque no concibe que un dependiente del Ministro haya de tener mas sueldo que él. ¿Y quién le ha dicho al Sr. Pita que pueda considerarse este sueldo como personal? ¿Pues qué no sabe S. S. que aun estando ausentes los individuos que desempeñan las embajadas tienen que pagar servidumbre y otra porción de gastos? ¿Y son estos por ventura personales? Se dan esos sueldos para que representen con dignidad y decoro a la nación que los envía, y aun en la ausencia del ministro tiene este la obligación de dar una dotación ó parte de su sueldo, bastante considerable, al encargado de Negocios. Tiene la obligación de pagar casa, la necesidad de pagar mesa a los empleados de la legación, de pagar coche y otra multitud de gastos que van agregados a la representación del ministro. No son gastos personales: el gasto se hace por decoro y dignidad de la nación que representan.

Respecto a los gastos del cuerpo consular, dice S. S. que no se designa el motivo que ha tenido el Gobierno para designar un sueldo a unos y otro a otros. La razón es muy clara, y es que esos sueldos crecen ó disminuyen en razón de la importancia de los consulados, llevando por tipo la mayor ó menor importancia de los productos.

En cuanto a gastos de legaciones, debo decir a S. S. que está determinado que estos gastos se hagan y que se paguen por mar y por tierra; y diré mas, que generalmente siempre se da menos de lo que está determinado, se paga un peso por legua ó se pagan dos, y nunca se paga lo mismo a un secretario de legación que a un ministro plenipotenciario.

También ha hablado S. S. de los gastos imprevistos, y ha cometido una equivocación porque no sabe lo que sucede con esto. S. S., como ha sido Ministro de la Gobernación, creará que aquí debe, en cuanto a gastos imprevistos, suceder lo mismo que allí sucedería; pero no es así. En el ministerio de Estado se pide esta cantidad para cubrir los gastos imprevistos que hacen todas las legaciones, y el ministro examina estos gastos, ve si están arreglados y entonces los da su aprobación. Con esto verá S. S. que no es el ministro el que tiene que hacer ese gasto, y debe conocer como hombre práctico que hay servicios importantes que no se pueden desatender. A mí me han ocurrido y he pedido al Ministro de Hacienda algunos fondos que no he podido conseguir, y ha sido preciso que se comprometiera el pagador y el ministro para que el servicio se hiciera, y el servicio se ha hecho, mas no porque se diera el dinero por el ministerio de Hacienda. Así verá S. S. que ofrece grandes inconvenientes eso de tener un fondo para todos los ministerios.

En cuanto a los sueldos de la pagaduría de Estado lo que se propone aquí en nada se viene a oponer a la centralización. La pagaduría del ministerio de Estado, desde el momento que se hizo la declaración por el decreto de 29 de Mayo, han pasado las cuentas a la dirección. Esta oficina en todo lo que tiene relación con la contabilidad es dependiente del tesoro, y en la misma manera que las demás oficinas dan estados, noticias y cuentas, también las da la pagaduría de Estado cada 15 días y a fin de mes. No hay diferencia ninguna, y es preciso que esto quede consignado. Se cree que la centralización consiste en que todos los hombres estén reunidos y reconcentrados, y no es eso; lo que se centraliza es la contabilidad, y esa lo está perfectamente.

En cuanto a gastos de giros debo decir al Congreso que la cantidad que se propone aquí no es para gastarla precisamente, si no la que pudiera necesitarse.

He recorrido los puntos principales en que se ha fijado el Sr. Pita, y no quiero abusar mas de la bondad del Congreso.

A petición de un Sr. Diputado se dió el punto por discutido. El Sr. FONTAN: Pido que sea votación nominal la del voto particular sobre subsistir la pagaduría de Estado.

Varios Sres. Diputados apoyan la petición, y es aprobada por 59 votos contra 41.

En seguida son aprobados todos los párrafos del presupuesto de Estado.

El Sr. Vicepresidente CABELLO suspendió esta discusión. Quedaron sobre la mesa varios dictámenes.

Se levantó la sesión, señalando para mañana la discusión de los asuntos pendientes.

Eran las cinco y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 10 de Mayo.

Accidente sucedido en el camino de hierro de Versailles. (Orilla izquierda.)

He aquí los detalles que parecen tener mas carácter de verdad:

En el paso de la ruta enlosada, llamada camino de los Guardias, cerca de la avenida de Meudou, ha tenido lugar el espantoso suceso de que ya hemos hablado. El convoy era movido por tres locomotores, y la rapidez era tal, que algunos segundos antes del accidente unos cuantos curiosos que le vieron pasar por Bellevue, al ver el aspecto preocupado é inquieto del mecánico, previeron lo que habria de suceder. Este mecánico se llama Jorge, y es el mas antiguo y mas prudente.

Se cree que al pasar el primer locomotor, el enlosado del camino que acabamos de citar salió de los carriles encajados en el pavimento, los que fueron destrózos, y el choque fue tan violento que los tres primeros wagons hechos pedazos cayeron sobre las máquinas, y prendieron fuego inmediatamente. La columna de fuego se eleva en un momento a mas de 20 metros de altura, y abrasa del modo mas horroroso a los desgraciados viajeros que mas cerca estaban.

El exceso de precaución de las administraciones de caminos de hierro de encerrar a los viajeros en los carruajes ha sido fatal en esta triste circunstancia: muchas de las desgracias que han sucedido se habrian evitado si los viajeros hubieran podido salir por las portezuelas. Los habitantes de Bellevue y de Meudou se apresuraron a socorrer a estos desgraciados heridos; pero no pudieron hacerlo tan pronto, y el incendio tuvo bastante tiempo para propagarse con una rapidez espantosa, y que devoraba sin que fuese posible dar socorro a los infelices viajeros.

Todas las autoridades de Meudou y del Bas-Sevres, todos los cirujanos y médicos de los pueblos mas cercanos se apresuraron a correr al lugar del desastre. El comandante del castillo de Meudou, Mr. Amenton, soldado mutilado en L...

El celo o jefe político de Salamanca D. José Marugán ha remitido al Gobierno una extensa memoria sobre el estado lastimoso en que encontró aquel presidio correccional al encargarse del mando de la provincia y el que en el día tiene por virtud de las mejoras que ha planteado, así en la parte material del edificio, como en el establecimiento de talleres y obradores de diferentes clases, que al propio tiempo que han de producir economías positivas al erario público, moralizarán las costumbres de los penados haciéndolos miembros útiles de la sociedad, instalando con otro objeto una escuela de adultos á cargo del profesor D. Lázaro Ralero, alumno de la escuela normal de esta capital, que les enseñará á leer, escribir y contar, moral, religion y elementos de geografía. Satisfecho S. A. el Regente del Reino del celoso comportamiento del expresado jefe político, no solo ha mandado se le den las gracias á este, al citado profesor, á los individuos de la junta económica del presidio y demas que han contribuido á tan laudable objeto, sino que tambien se haga mención en la Gaceta del Gobierno para darles un publico testimonio del aprecio con que ha visto sus filantrópicos esfuerzos, y que sirva de ejemplo y estímulo á otras autoridades que esten en el caso de secundar estas medidas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

Provincia de Zamora.

(Continuacion)

- 270. Una panera perteneciente á la de Milles, calle Ancha. Renta 112 rs.
- 271. Id. id. perteneciente á la de Milles, fuera del casco. Renta 20 rs.
- 272. Id. id., calle de la Iglesia.
- 273. Una casa perteneciente á capellanía de la Asuncion de Morales del Rey, calle del Bote. Renta 50 rs.
- 274. Una bodega perteneciente á capellanía de la Asuncion de Morales del Rey, en las Cuevas. Renta 20 rs.
- 275. Una panera perteneciente á la fábrica de Mozar, en el Pueblo. Renta 40 rs.
- 276. Una casa perteneciente á la de Olmillos, calle del Medio. Renta 102 rs.
- 277. Una panera perteneciente á la de Olmillos, á las Paneras.
- 278. Una fragua perteneciente á la de Olmillos, calle del Medio. Renta 4 celemines.
- 279. Una bodega con un vaso, perteneciente á la de Caladinos, la de Egid.
- 280. Id. id., en las del Medio. Renta 20 rs.
- 281. Una panera perteneciente á la de Pob^a del Valle, junto á la Iglesia. Renta 20 rs.
- 282. Id. perteneciente á la de Pozuelo de Vidriales, en el Pueblo.
- 283. Id. perteneciente á la de Prado, á la Iglesia.
- 284. Id. perteneciente á la de Quintana de Urz, contigua á la Iglesia. Renta 50 rs.
- 285. Id. perteneciente á la de Quiruelas de Vidriales, en el Pueblo.
- 286. Id. perteneciente á la fábrica de Rebellinos, calle de las Aguas.
- 287. Id. perteneciente á la de Riego, calle de la Iglesia.
- 288. Id. perteneciente al curato de Rosinos, en el casco del lugar.
- 289. Una bodega con tres vasijas perteneciente al curato de Rosinos, al Barrero
- 290. Una panera perteneciente al curato de Rosinos, en Moratones.
- 291. Id. perteneciente á la fábrica de Rosinos, al Sesteado 10.
- 292. Id. perteneciente á San Cristóbal de Entreviñas, á la iglesia.
- 293. Id. perteneciente á la fábrica de San Juan el Nuevo, calle de Arriba.
- 294. Id. perteneciente á la fábrica de San Martin de Valdeaduey, calle Lena.
- 295. Id. perteneciente á la fábrica de San Miguel del Valle, laguna del Barrero.
- 296. Id. perteneciente á la fábrica de San Miguel del Valle, laguna del Barrero.
- 297. Id. perteneciente á la fábrica de San Pedro de Ceqe, en el casco del pueblo. Renta 50 rs.
- 298. Una panera con huerto perteneciente al curato de San Pedro de la Viña, calle de la Vereda.
- 299. Una panera perteneciente á la fábrica de id., á la iglesia.
- 300. Id. perteneciente á la fábrica de San Roman del Valle, sobre la casa de ayuntamiento.
- 301. Id. perteneciente á la fábrica de Santa Colomba de las Carabias, en la plaza, Renta 20 rs.
- 302. Una bodega con siete cubas id., sitio de las bodegas. Renta 26 rs.
- 303. Una panera perteneciente á la fábrica de Santa Cristina, calle del Bosque.
- 304. Id. id., calle del Bosque. Renta 70 rs.
- 305. Una casa id., calle de la Iglesia. Renta 111 rs.
- 306. Un palacio y dos paneras pertenecientes á la mitra de Astorga, en Santa Marta de Tera.
- 307. Una panera id., en Santa Marta de Tera.
- 308. Id. perteneciente á la fábrica de Santa Croya de Tera, calle de la Ermita.
- 309. Id. perteneciente á la fábrica de Santa Colomba de las Monjas, junto á la iglesia. Renta 2 celemines.
- 310. Una panera con huerto perteneciente á la fábrica de Santiañez de Tera, en el pueblo.

- 311. Id. perteneciente á la fábrica de Sítama, en el pueblo.
- 312. Id. perteneciente á la fábrica de Tapióles, en la plaza.
- 313. Id. perteneciente á la fábrica de la Torre, á los Quintanales
- 314. Una bodega perteneciente á la fábrica de Valdecoriel, casco del pueblo.
- 315. Una panera perteneciente á la fábrica de Vecilla de la Polvorosa, en el pueblo.
- 316. Id. perteneciente á la fábrica de Vecilla Trasmonte, en el pueblo.

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 26 con cupones al contado: 26½, ¾, ¼, cinco dieciseisavos, diez y nueve treintaicosavos, siete dieciseisavos, 26½ á v. f. vol.: 27, ¼, 27½ á v. f. vol. á prima ½ con cupones.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 5 por 100, 00.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 5½ al contado, 5½ y 6 á v. f. vol.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½ á ¾.
 Paris, 16-4 din.
 Alicante, ¼ d.
 Barcelona á ps. fs., par.
 Bilbao, ¼ pap. b.
 Cádiz, ¼ din. d.
 Coruña, 1½ id.
 Granada, 1 pap. d.
 Málaga, ½ id.
 Santander, par.
 Santiago, 1 á 1½ id.
 Sevilla, ¼ id.
 Valencia, ¼ din. id.
 Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Maria Serrano, auditor de guerra honorario y juez tercero de primera instancia de esta ciudad de Granada y su jurisdiccion por S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.)
 Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato de legos fundado por Doña Mariana Llorente y Saro, viuda de D. Diego Vago y Vargas, á fin de que dentro del termino de 50 dias, contados desde el de la fecha, se presenten á deducir el que les asista á dichos bienes con los documentos que justifiquen el parentesco; en inteligencia que si no lo verifican dentro del citado termino les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado á instancia de diferentes personas interesadas en dichos bienes que han solicitado su division en el juzgado de mi cargo y por la escribania del infrascrito.
 Dado en Granada á 6 de Mayo de 1842.—José Maria Serrano.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez.

Habiéndose acudido al juzgado de primera instancia de esta corte que despacha el Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, por la escribania de número que está á cargo del doctor D. Claudio Sanz y Barea, a nombre de D. Narciso de Ojarte, vecino de Vilona, con la pretension de que mediante haber quedado vacante por fallecimiento sin sucesion de la Sra. condesa de Gausa el mayorazgo titulado de Ugarte, fundado por D. Martin Ugarte, cuyas raices radican en esta corte y en el valle de Ayala, provincia de Alava, y á considerarse el sucesor á esta vinculacion, ascendiente en linea recta de D. Francisco Ugarte, hermano del fundador por su madre Doña Maria Angela de Gavina, se anuncia dicha vacante y se fijan edictos de costumbre con las formalidades ordinarias: dicho señor ha mandado en providencia del dia 7 del corriente referendada del mismo escribano citar y emplazar, como por el presente se cita y emplaza por termino de 20 dias á cuantos se consideren con derecho al referido mayorazgo de Ugarte por fallecimiento de la Sra. condesa de Gausa, para que dentro de él acudan á deducir el de que se crean asistidos en su juzgado y escribania con apercibimiento.

D. Antonio Torres, juez letrado de primera instancia de esta M. L. villa de Quintanar de la Orden y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio el infrascrito escribano público de su número y juzgado da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes en que consta dotada la capellanía que en esta villa fundó Maria de Jesus Vela, beata profesora del hábito de Santo Domingo, por su testamento otorgado en 5 de Setiembre de 1591, y de que es actual poseedor D. Manuel Sevillano, de esta vecindad, y á que se ha opuesto su padre D. Pedro, abogado de este domicilio, reclamando la propiedad que alega, como de mejor derecho, sin perjuicio del usufructo que le corresponde á dicho su hijo, para que dentro del termino de 50 dias, contados desde la última fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, acudan por sí ó por medio de procurador á utilizar el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que parará el perjuicio que haya lugar al interesado que no lo haga trascurrido que sea dicho termino.

Dado en Quintanar de la Orden á 15 de Mayo de 1842.—Antonio Torres.—De su orden, Diego Lopez Guerrero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Viadera, juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número habilitado de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita y emplaza á D. Pedro Ortiz, vecino que ha sido de la ciudad de Orduña, en Vizcaya, para que en el preciso termino de 50 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se muestre parte en los autos que en dicho juzgado sigue D. Marcos Gaspar de Ogirando sobre que se declare haber lugar al beneficio de restitucion *in integrum* respecto á la particion hecha al fallecimiento de D. Baltasar Ogirando, con apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará el expediente segun su naturaleza, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Viadera, juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número habilitado de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita por termino de 10 dias, contados desde el en que se hace esta publicacion, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada el 6 de Junio de 1749 por D. Gerónimo Casabon en la iglesia catedral de la ciudad de Bar-

astro, y su capilla del Santo Angel, bajo la invocacion de la Santísima Trinidad y San Gerónimo, para que durante el acudan al expresado juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, advirtiéndose es último anuncio, y les parará de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

El intendente militar del segundo distrito y ejército de Cataluña. Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por termino de un año que dará principio en 1º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia 22 de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de esta intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta intendencia ó en las comisarías de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la secretaria de esta intendencia, se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegué á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno.

Barcelona 12 de Mayo de 1842.—Julian Velarde.—El secretario, Juan Franciscó de Escauriaza.

VACANTES.

Debiéndose proveer la escuela de primeras letras, fundada en el lugar de Viergol, en el valle de Mena, por el difunto D. Gregorio de Entrambasaguas, dotada con 200 ducados anuales por ahora, se llama á todos los maestros aprobados con Real título que quieran aspirar á su obtencion para que se presenten ó dirijan sus solicitudes francas de porte en el termino de tres meses, contados desde el dia en que se anuncie en la Gaceta, á D. Luis de Entrambasaguas, que vive calle de las Infantas, núm. 50, cuarto segundo.

BIBLIOGRAFIA.

Lecciones de química elemental con figuras repartidas al contexto explicadas los domingos en la escuela municipal de Ruan por M. J. Girardin, profesor de química aplicada á las artes y miembro de muchos cuerpos científicos, traducida de la segunda edicion francesa dada á luz el año de 1839, y adicionada por D. Francisco Carbonell y Font, doctor de farmacia, socio de número de la nacional academia de ciencias naturales y artes en Barcelona y de varias otras nacionales y extranjeras: dos tomos gruesos en rustica á 70 rs.

Formulario magistral y memorial farmacéutico, por C. L. Cadet de Gassicourt, última edicion alargada considerablemente por S. Cotéran y L. Delamortiere, doctores en medicina de la facultad de Paris, traducido y aumentado con muchas fórmulas de varios preparados que no estaban al uso al salir la última edicion francesa, y se emplean por diferentes prácticos del arte de curar, tanto extranjeros como nacionales, por J. H. D.: dos tomos en 8º en rustica á 26 rs., y en pasta á 52.

GALERIA DRAMATICA.

LAS MEMORIAS DEL DIABLO.

Drama nuevo en tres actos arreglado á nuestro teatro por D. Ventura de la Vega, representado con general aceptación en el del Príncipe. Véndese á 6 rs. en la librería de Cuesta, frente al derribo de San Felipe. En la misma se hallan las comedias originales últimamente representadas, cuyos títulos y autores son:

- El editor responsable, de D. Manuel Breton de los Herreros.
- La escuela de las casadas, del mismo señor.
- Los dos vireyes, de D. José Zorrilla.
- Primero yo, de D. Juan Eugenio Hartzenbuch.
- Las ventas de Cárdenas, de D. Tomas Rodriguez Rubí.
- El diablo cojuelo, del mismo autor.
- Guzmán el Bueno, de D. Antonio Gil de Zárate.

Coleccion de las cruces y medallas de distincion de España por D. J. V. D. Edicion oficial en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno.

Se ha publicado la quinta entrega que comprende las cruces de las juntas provinciales y la de Rosas.

Se suscribe en Madrid en la librería Europea, calle de la Montaña, núm. 12; en la de Cuesta, calle Mayor; en la de Poupert, calle del Arenal; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en la de Marquerie, carrera de San Gerónimo, núm. 26.

Los suscritores al Diccionario pintoresco de Historia natural y de agricultura pasarán á la librería de la viuda de Razola á recoger las entregas 55 y 56 del tomo segundo de dicha obra.

Los mismos al Viaje pintoresco alrededor del mundo pasarán á la expresada librería á recoger la entrega 72 de dicha obra.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
 1º Sinfonia á completa orquesta.
 2º Se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

LAS MEMORIAS DEL DIABLO.

3º Boleras robadas á seis.
 4º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

LAS ARRACADAS,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Cubas y Fernandez (D. Mariano).

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

UN SOLDADO DE NAPOLEON,

comedia en dos actos, en cuyo intermedio Mlle. Bartholomía y Mr. Monplaisir bailarán el gran *Paso del Chal*.

Concluida la comedia bailarán los mismos artistas *El Paso Styrio*, dando fin con un divertido sainete.

Antes de los referidos pasos tocará la orquesta el vals y galop infernales y algunos vales nuevos, composicion de Mr. Gondois.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.